Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00523- 00.
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 12 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (Doc. 019), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención del 20 % parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Luz ledy Méndez Hernández con C.C 24.675.000, quien se encuentra vinculado a la empresa Asservi S.A.S [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

   No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
   No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00523- 00

3. Demandante:

   3.1 Nombre:

   Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío

   Identificación:

   Nit : 890.001.038

4. Demandados:

   4.1 Nombre:

   Luz ledy Méndez Hernández

   Identificación:

   c.c 24.675.000

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

   "….. responderá por dichos valores".

   Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

abogadopaulocesar@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218caaf94bde1964a23f094f62e88cda5596d33061fc043b7bb8021f67a33cf**

Documento generado en 12/02/2024 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica